



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 00398

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso adelantado por ALBENIS RODRIGUEZ PEÑA, HANIER ALONSO CANGREJO RODRIGUEZ, EDWIN RENE HOYOS ARROYO, ROSA TULUA RODRIGUEZ PEÑA, SANDRA ILDERMA Y DIANA YAQUELINE UL PEÑA, contra HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALIRIO ANDRES BENAVIDES señores AMANDA DEL ROCIO CHAMORRO SANTANDER, DIANA CAROLINA y JORGE ANDRES BENAVIDES CHAMORRO y el menor JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ROSERO representado por su madre MARIA DEL PILAR ROSERO CARDONA, así mismo contra el señor JESUS ENRIQUE CASTRO VILLOTA y la empresa TRANSPORTES DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS “TRANSORIENTE SAS”, solicita el embargo de un bien inmueble en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.

¿El problema jurídico que debe resolver el despacho es si es viable acceder al embargo del bien solicitado, teniendo en cuenta que el mismo ya está embargado?

Para resolverlo se tendrán como premisa normativa la siguiente:

Artículo 78 del Código General del proceso que dispone:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

(...)”

Premisa fáctica - Caso concreto

Debemos tener en cuenta que en el presente proceso ejecutivo una vez librado mandamiento de pago mediante auto 979 de 7 de diciembre de 2022 (Archivo 008), en los numerales cuarto y quinto de la citada providencia se decretó el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 240-10085, para lo cual se libró oficio 737 de 12 de diciembre ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pasto (Archivo 010), procediendo la entidad a inscribir el embargo del bien el 20 de enero pasado,

PPROCESO: 190013103004-2019-00132-00 EJECUTIVO COSTAS
DEMANDANTE: ALBENIS RODRIGUEZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALIRIO ANDRES BENAVIDES Y OTROS

anotación número 30, lo cual fue comunicado al despacho y obra en el expediente en Archivo 026.

Frente el juzgado procedió a librar el despacho comisorio 001 de 9 de marzo de 2023, que se remitió a la alcaldía de Pasto el 15 de marzo del corriente, según consta en archivo 028 y que reposa en el expediente en el archivo 027 el cual puede consultar el apoderado para asumir el trámite del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se conmina al apoderado para que antes de hacer peticiones que ya han sido tramitadas, proceda a revisar el proceso con el fin de no congestionar los despachos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Oralidad de Popayán,

RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado ejecutante, atendiendo la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebce2443b47dd04f108724577a7b3cee9cb9e55973b3583050832329eb759a9**

Documento generado en 18/05/2023 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>